



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Lic. Oscar Moreno Alanís.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Resolución 83/2018, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.



Tel Héctor Estrada 16/05/18

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. F.22.01.01.01/0856/18
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2018

C. GALDINO MERAZ CASANOVA



ACUSE

17.05.18
HECTOR
ESTRADA M

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las personas físicas CC. Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatiuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes, a través de su representante legal el C. Galindo Meraz Casanova, mismo que comparece en ejercicio de derecho propio, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado "GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY MÉXICO", con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto

M

"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY"

CC. Galdino Meraz Casanova, Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatiuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 10

f dk



Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2018

Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por las personas físicas **CC. Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatiuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes**, a través de su representante legal el **C. Galdino Meraz Casanova**, que a su vez comparece en ejercicio de derecho propio, respecto del proyecto denominado **"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY MÉXICO"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de San Juan del Río, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha 13 de noviembre de 2017, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante número de bitácora **22/MP-0044/11/17** y clave de proyecto **22QE2017AD076**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al proyecto **"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY MÉXICO"**, presentado por el **promoviente** y con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2394/17 de fecha 14 de noviembre de 2017, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2395/17 de fecha 14 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY MÉXICO"**.

"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY"

CC. Galdino Meraz Casanova, Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatiuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 10



[Handwritten signature]

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2018

- 4.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2396/17 de fecha 14 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY MÉXICO**".
- 5.- Que con fecha 15 de noviembre de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente no procedente**.
- 6.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 16 de noviembre de 2017 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 63 del 2017, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado "**GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY MÉXICO**", con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- 7.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0002317 de fecha 21 de noviembre de 2017, el **promoviente** dio cumplimiento al artículo 34 de la LGEEPA, ingresando escrito libre al que agregó la página del periódico "**AM QUERÉTARO**" que contiene el extracto de la MIA-P de referencia, publicada el día 17 de noviembre de 2017.
- 8.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y mediante el oficio número F.22.01.01.01/2431/17 de fecha 17 de noviembre de 2017 notificado al **promoviente** el día 27 de noviembre de 2017, se le apercibió, con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.
- 9.- Que en fecha 27 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 10.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0002375 de fecha 28 de noviembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su Subsecretario del Medio Ambiente el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, remitió el oficio número SSMA/DPLA/1636/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado "**GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY MÉXICO**", con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- 11.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0002416 de fecha 04 de diciembre de 2017, el Municipio de San Juan del Río a través de su Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, remitió el oficio número SEDESUM/OF-1195/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, donde consta su opinión

"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY"

CC. Galdino Meraz Casanova, Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatiuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 10



M
f d

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2018

técnica respecto al **proyecto** denominado "GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY MÉXICO", con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

- 12.- Que mediante escrito libre de fecha 11 de diciembre de 2017, identificado a través de correspondencia folio QRO/2017-0002480 recibida en fecha 13 de diciembre de 2017, en respuesta al oficio número F.22.01.01.01/2431/17 antes individualizado, el **promoviente** ingresó información con la que se atendió el requerimiento del oficio antes citado.
- 13.- Que en fecha 20 de diciembre de 2017 se dictaminó la información a través de la cual se atendió el requerimiento del oficio número F.22.01.01.01/2431/17 de fecha 17 de noviembre de 2017, desprendiéndose de su análisis que **no existía inconveniente jurídico** para proceder con la evaluación técnica referente a la solicitud de autorización de la MIA-P.
- 14.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y mediante oficio número F.22.01.01.01/0147/18 de fecha 26 de enero de 2018 notificado al **promoviente** el día 01 de febrero del mismo año, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, así como se pronunciara respecto de las opiniones vertidas en cuanto al **proyecto** por las dependencias citadas en los resultanos 10 y 11 antes individualizados.
- 15.- Que a la fecha de emisión del presente el **promoviente** ha sido omiso en ingresar información alguna tendiente a dar cumplimiento al requerimiento que le fuese realizado mediante oficio número F.22.01.01.01/0147/18, individualizado en el resultando inmediato anterior, no obstante que se le otorgó un plazo de 60 días hábiles para la atención de dicho requerimiento contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, feneciendo dicho plazo en fecha 03 de mayo de 2018.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso O), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 9 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto

"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY"

CC. Galdino Meraz Casanova, Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, Maria Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 10



[Handwritten signature]

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2018

Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.

3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que:

"Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY"

CC. Galdino Meraz Casanova, Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Peregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatiuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 10



Handwritten signature and initials.

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2018

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate..."

El subrayado es de esta Delegación Federal

5. Dicho lo anterior, se tiene que el **promovente** fue omiso en ingresar a esta Delegación Federal información tendiente a dar cumplimiento a lo indicado en el oficio número F.22.01.01.01/0147/18 de fecha 26 de enero de 2018, notificado en fecha 01 de febrero del mismo año, en el cual se requirió a la letra lo siguiente:

"...

1. Deberá revisar las coordenadas de los distintos polígonos que se describen en el proyecto, tanto de áreas sujetas a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) como de los polígonos de conservación, toda vez que del análisis en el Sistema de Información Geográfica (SIG) se tienen inconsistencias respecto a las áreas reportadas y las determinadas en el SIG.
2. Deberá modificar el capítulo II del anexo, respecto a la descripción del proyecto, toda vez que este incluye etapas de construcción y operación que no le corresponden a una MIA de CUSTF.
3. En referencia a la etapa de Desmonte y despalme, deberá especificar el tipo de maquinaria a utilizar, con la finalidad de que describa el proyecto en su totalidad y con ello pueda identificar en el capítulo correspondiente si se fue omiso en describir algunos otros impactos ambientales que se producirán con la ejecución del proyecto.
4. Estimar la cantidad de residuos que serán generados a partir de la implementación del proyecto; especificar el tipo de residuos y su manejo, así como residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos, en caso de generarlos.
5. Deberá aclarar la metodología que se utilizó para la identificación de los impactos ambientales en las etapas del proyecto.
6. Acotar los impactos ambientales identificados para las etapas del predio que corresponden al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, aclarando a qué etapa del proyecto corresponde cada uno.
7. Identificar si existen impactos residuales por la implementación del proyecto. De ser el caso, deberá incluir medidas de compensación para los mismos.
8. Asimismo, deberá integrar la temporalidad para llevar a cabo todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación, con la finalidad de que esta Delegación Federal se

"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY"

CC. Galdino Meraz Casanova, Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatihu Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 10



M
f
af

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2018

encuentre en condiciones de verificar la correspondencia de las medidas respecto de las actividades que se realizarán y sus impactos ambientales.

9. Para los pronósticos ambientales, deberá utilizar la información antes requerida y modificarlos, mostrando los escenarios sin proyecto, con proyecto y con proyecto, pero aplicando las medidas de prevención, mitigación y compensación.
10. De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano de centro de Población de San Juan del Río 2005-2025 del Municipio de San Juan del Río le asigna un uso de suelo municipal "Protección Ecológica Recarga de Acuíferos" (PERA) y si bien la actividad pretendida se encuentra permitida, de conformidad con la tabla de normatividad de dicho Plan de Desarrollo Urbano se menciona que la Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) al ser Zonas rústicas que por su alta permeabilidad, éstas deberán conservarse en su estado actual para permitir la recarga de los acuíferos, en caso de ocuparse con construcciones, deberá ser con muy baja intensidad de uso del suelo, con Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.05 y Coeficiente de Utilización del Suelo de 0.10. Además, deben canalizar el agua de lluvia hacia pozos de absorción. Por lo que deberá acreditar el cumplimiento de lo estipulado anteriormente para justificar la viabilidad de su proyecto.
11. Presentar el Dictamen de uso de suelo municipal que acredite que su proyecto cuenta con el visto bueno y autorización del Municipio de San Juan del Río.
12. El proyecto muestra que en la parte sur construirán Casetas con los números 8, 9, 10, 18, 19 y 20 donde presumiblemente se observa vegetación forestal en la imagen aérea, sin embargo en su solicitud de evaluación de Impacto Ambiental por CUSTF no se encuentra incluida dicha en esa zona, Por lo que deberá indicar y acreditar fehacientemente si carece de vegetación forestal motivo por el cual no fue incluida para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o en su caso, realizar las aclaraciones correspondientes.
13. Deberá concluir su anexo técnico con una justificación clara y precisa de cómo es que la ejecución de su proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
14. Bajo protesta de decir verdad deberá indicar si es que a la fecha de ingreso de la información adicional ha dado inicio a la obra motivo de la presente evaluación. En caso de ser positiva su respuesta deberá detallar el avance de la misma.
15. Como último punto se adjunta copia del oficio número SSMA/DPLA/1636/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, expedido por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como el oficio número SEDESUM/OF-1195/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal del Municipio de San Juan del Río, en respuesta a las solicitudes de opinión requeridas por esta Delegación Federal, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.

"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY"

CC. Galdino Meraz Casanova, Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatíuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 7 de 10



6. Es así que en virtud de que no se presentó información alguna dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el día 01 de febrero de 2018, feneciendo el plazo el día 03 de mayo del mismo año, esta Delegación Federal procedió, en concordancia con lo estipulado en el apercibimiento del oficio multicitado y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de REIA, a resolver con la documentación con que en este momento cuenta, por lo que del análisis de dicha información se desprendió lo siguiente:

- A. Por cuanto ve a la descripción del **proyecto**, en la MIA-P se estableció la designación de cuatro polígonos que en conjunto conforman una superficie de 2.4513 has destinados a llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) y la designación de dos polígonos que en conjunto conforman una superficie de 2.0133 has destinados a la conservación, sin embargo, el **promoviente** fue omiso en delimitar mediante coordenadas las superficies en las que pretende llevar a cabo las actividades antes mencionadas, mismas que fueron solicitadas en el primer punto del oficio número F.22.01.01.01/0147/18 de fecha 26 de enero de 2018 antes individualizado, toda vez que las coordenadas propuestas presentan inconsistencias de acuerdo al análisis que fue llevado a cabo por esta Delegación Federal mediante el Sistema de Información Geográfica (SIG). Así pues, ya que pueden preverse impactos ambientales diversos atribuibles a la desnudes del suelo, al no establecer las etapas en las que pretende llevar a cabo el CUSTF no es posible verificar la congruencia de las etapas con las medidas propuestas de mitigación de los impactos ambientales que se pudieran provocar, de tal manera que no se describe en su totalidad al **proyecto** y se contraviene lo estipulado por la fracción II y VI del artículo 12 del REIA.
- B. En referencia a la descripción del **proyecto**, en la MIA-P se manifestó el uso de *herramientas manuales y maquinaria* para llevar a cabo las actividades de desmonte y despalme en referencia al CUSTF, sin embargo, el **promoviente** fue omiso en especificar dicha maquinaria y equipo, con la finalidad de que se identificaran impactos ambientales adicionales a los ya establecidos y se requiriera el establecimiento de nuevas medidas de mitigación que disminuyeran o en su caso abatieran dichos impactos; por lo que en conclusión, esta Delegación Federal determina que se contraviene lo estipulado en la fracción II del artículo 12 del REIA al no contar con una descripción completa del **proyecto**.
- C. En referencia de la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, el **promoviente** fue omiso en especificar la cantidad de generación y manejo de los mismos, lo que origina incertidumbre en referencia a los impactos ambientales que el **proyecto** podría ocasionar con su implementación y en su caso la efectividad de las medidas de mitigación que ya han sido propuestas; por lo que en conclusión esta Delegación Federal determina que se contraviene lo estipulado en la fracción II y VI del artículo 12 del REIA al no contar con una descripción completa del **proyecto** y no tener certeza de la viabilidad de las medidas de mitigación.
- D. Si bien se incluyó dentro de la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales asociados a la implementación del **proyecto**, el **promoviente** fue omiso en citar e indicar la metodología utilizada para llevar a cabo la evaluación antes mencionadas, por lo que se

“GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY”

CC. Galdino Meraz Casanova, Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatiuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 10



Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2018

contraviene lo estipulado en la fracción V del artículo 12 del REIA al no tener certeza de una correcta identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- E. En cuanto a la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables y regulación sobre uso de suelo, se apuntala lo siguiente respecto de la actuación del **promovente**:
- Si bien indicó que a la superficie del **proyecto** le es aplicable el Plan de Desarrollo Urbano de centro de Población de San Juan del Río 2005-2025, el **promovente** fue omiso en indicar como el **proyecto** es compatible con el uso de suelo de "Protección Ecológica Recarga de Acuíferos", estipulado en dicho ordenamiento y en el cual se encuentra inmerso.
 - El **promovente** fue omiso en presentar el Dictamen de Uso de Suelo expedido por la autoridad municipal.

Así las cosas, es claro que el **promovente** contraviene la obligación que establece la fracción III del artículo 12 del REIA, en cuanto a vincular su **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y que el **proyecto** pretendido no contravenga dichos ordenamientos.

- F. Respecto de las medidas de mitigación, se tiene que, si bien se proporciona una tabla donde se señalan las medidas de prevención y mitigación, la etapa en la que serán implementadas y el componente ambiental afectado, no se especifica la manera en la que será medida su efectividad, por lo cual no hay certeza sobre la viabilidad de las medidas y cómo es que el **promovente** determinará si éstas están siendo o no exitosas. Es en base a lo anterior que se concluye se contraviene la fracción VI del artículo 12 del REIA.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la información adicional integrada por el **promovente**, se concluye que el **proyecto** contraviene el artículo 12 fracciones II, III, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA. Es con base en todo lo anterior que se actualiza lo dispuesto por la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado "**GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY MÉXICO**", con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 12 fracciones II, III, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos 5 y 6 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Galindo Meraz Casanova**, quien comparece en ejercicio de su derecho propio y en su carácter de representante legal de las personas físicas **CC. Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez**

"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY"

CC. Galdino Meraz Casanova, Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatiuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 10



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatiuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes, promoventes del proyecto, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miquel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, - ipena@profepa.gob.mx
MVZ. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, - poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Preté Tercero, Secretario de la SEDESU, - inavarre@queretaro.gob.mx
Ing. Pacheli Isidro Demeneghy Rivero, Presidente Municipal Interino de San Juan del Río, Qro. - oficialiadepartes@sanjuandelrio.gob.mx

c.c.p. Archivo

22/MP-0044/11/17
22QJE2017AD076
OMAL/AVIHGAO/AMS

"GRANJA AVÍCOLA SANTA ROSA XAJAY"

CC. Galdino Meraz Casanova, Israel Pérez Montes, J. Dolores Pérez Feregrino, Noe Gabino Meraz Flores, José Mauricio Villagomez Martínez, Daniel Tonatiuh Dionicio Trejo, Miguel Ángel Contreras Meraz, Laura Guerrero Arévalo, María Celeste Meraz Morales, Mauricio Meraz Flores y J. Dolores Pérez Montes

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 10

